

Febrero, 2013

BOLETIN LEGAL MHOV

NUEVA NORMATIVA CAMBIARIA

En Gaceta Oficial No. 40.109 de fecha 13 de febrero de 2013, han sido publicados dos (02) instrumentos emanados del Banco Central de Venezuela, destinados a fijar nuevos parámetros que regirán el acceso a las divisas por parte de las personas, naturales o jurídicas, domiciliadas en el país y que se encuentran en vigencia desde la fecha de su publicación en Gaceta Oficial. Estos instrumentos son los siguientes:

Instrumento	Aspectos resaltantes
<p>Banco Central de Venezuela <u>Aviso Oficial de fecha 08 de febrero de 2013</u></p>	<p>A través de este aviso oficial se notifica a las Instituciones autorizadas para tramitar la compra y venta de divisas a través del mercado secundario, de títulos valores denominados en moneda extranjera, que a partir del 09 de febrero de 2013 no se procesarán posturas de venta o adjudicaciones de orden de compra de títulos valores a través del SITME.</p> <p>Así mismo, se señala que deberá completarse el proceso de liquidación de aquellas posturas de compra de títulos valores denominados en moneda extranjera que se hubieren procesado a través de SITME hasta el 08 de febrero de 2013.</p>
<p>Banco Central de Venezuela <u>Resolución No. 13-02-01</u></p>	<p>A través de esta Resolución se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La posibilidad de que las personas naturales, mayores de edad y domiciliadas en el país mantengan fondos en divisas en cuentas a la vista o término en Bancos Universales regidos por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, provenientes de transferencias ordenadas desde el exterior, con ocasión a: (a) Remesas familiares; (b) Pago de pensiones y jubilaciones; (c) asignaciones pagadas por organismos internacionales; (d) prestación de servicios profesionales en el exterior; (e) Rentas generadas con ocasión de la inversión de instrumentos financieros, así como el pago de capital de los mismos. A través de estas cuentas se podrán recibir depósitos mensuales de hasta USD. 2.000,00 o su equivalente en otra divisa. • La posibilidad de que las personas jurídicas domiciliadas en el país, mantengan fondos en divisas en cuentas a la vista o términos en Bancos Universales regidos por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, provenientes de transferencias

	<p>ordenadas desde el exterior, de cuentas de las que estas sean titulares, con ocasión a: (a) Rentas pagadas por inversión en instrumentos financieros y pago de capital de los mismos; (b) Liquidación de préstamos y otras formas de financiamiento externo del sector privado y (c) Fondos en divisas para inversiones destinadas a impulsar el sector productivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En ambos casos, estas cuentas podrán movilizarse mediante retiros totales o parciales realizados en moneda de curso legal y a la tasa de cambio oficial vigente (actualmente Bs. 6,30 por Dólar de los Estados Unidos de América). • El titular de la cuenta podrá ordenar a la Institución Bancaria adquirir por su cuenta títulos valores denominados en moneda extranjera en mercados internacionales. • Se podrán efectuar transferencias entre cuentas en el territorio nacional que sean de un mismo titular e incluso entre cuentas de distinto titular, siendo que el mecanismo aplicable en el último caso será el establecido en circular que a tal efecto emita el Banco Central de Venezuela. • No se podrán emitir chequeras, ni girar cheques en divisas con cargo a estas cuentas. • Se podrán realizar retiros de divisas en el exterior y dentro del territorio nacional cuando así lo autorice el Banco Central de Venezuela. • Cada Institución Bancaria podrá requerir la información que considere pertinente a fin de acreditar el origen de los fondos depositados en estas cuentas. • Las divisas que ingresen al país, bien por las causas antes enumeradas o en aquellos casos en los que no se acredite su origen, deberán ser vendidas al Banco Central de Venezuela dentro de los dos (02) días hábiles bancarios siguientes a su recepción. • En aquellas cuentas que a la fecha se encuentren en Instituciones Bancarias domiciliadas en el país y en las que se mantengan fondos obtenidos vía SITME, se podrán conservar dichos fondos, en el caso de las personas naturales por un plazo no mayor de doce (12) meses y en el caso de las personas jurídicas en un plazo no mayor de tres (03) meses. <p>Esta Resolución se encuentra en vigencia desde su publicación en Gaceta Oficial.</p>
--	--

El presente Boletín no constituye una opinión legal, para cualquier aclaratoria en relación al contenido del mismo, pueden comunicarse con Márquez Henríquez Ortin & Valedón (MHOV Abogados).